

## **ESTATUTOS**

### **SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA II S.A.**

#### **TITULO PRIMERO.** *Nombre, Domicilio, Duración y Objeto:*

**Artículo Primero:** *Se establece una sociedad anónima sujeta a las reglas de las sociedades anónimas abiertas, que se denominará “Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.”, y se regirá por los presentes Estatutos y, en silencio de estos, por las normas legales y reglamentarias que se aplican a este tipo de sociedades. Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.*

**Artículo Segundo:** *La duración de la sociedad será indefinida.*

**Artículo Tercero:** *La sociedad tendrá por objeto la transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión, sea por cuenta propia o de terceros; la comercialización de la capacidad de transporte y transformación de electricidad en el Sistema Interconectado Central o en cualquier otro sistema eléctrico; la administración u operación de instalaciones eléctricas de transmisión, tanto propias como de terceros; la prestación de servicios en actividades que digan relación con su objeto social; y en general, la ejecución de todo tipo de actos y la celebración de todo tipo de contratos y convenciones, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, los que podrá desarrollar directamente o por medio de otras sociedades.*

#### **TITULO SEGUNDO.** *Capital y Acciones.*

**Artículo Cuarto:** El capital de la sociedad es la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve millones trescientos quince mil ochocientos setenta y cinco pesos, dividido en **115.074.216.100.000 acciones** nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones se distribuyen en las siguientes dos series: SERIE A) Compuesta por **1.150.742.161** acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias. SERIE B) Compuesta por **115.073.065.357.839** acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias, pero que gozan además de la siguiente preferencia, sujeta a la limitación y plazo que se señalan: **Preferencia.** El directorio de la Sociedad deberá convocar a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten a lo menos, un 5% de las acciones emitidas de la Serie B, mediante carta certificada enviada a la Sociedad y dirigida a su presidente o gerente general o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la gerencia por un notario público que así lo certifique. No será necesaria la intervención del notario cuando el presidente, el gerente general o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida. En la solicitud de citación a junta se deberá expresar claramente los asuntos a tratar en la junta. El directorio no podrá calificar la necesidad de la junta y por el sólo hecho de cumplirse el requisito antes indicado, el directorio deberá necesariamente convocar la junta sin más trámite para celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Limitación.** Las acciones de la Serie B tendrán un derecho a voto limitado atendido que éstas no serán consideradas y no tendrán derecho a participar en las elecciones de directores de la Sociedad. En todas las demás materias, salvo disposición en contrario de la ley o los estatutos sociales, las acciones Serie B votarán en igualdad de condiciones y en conjunto con las demás series de acciones como una sola clase. La preferencia y limitación antes indicadas permanecerá vigente hasta el **27 de octubre de 2027**, sin perjuicio de la renovación de la limitación según se indica más adelante. COMUNICACIÓN DEL TÉRMINO DE UNA PREFERENCIA. Para el caso del término o extinción de cualquiera de las preferencias y limitaciones de las series de acciones de la Sociedad, el presidente o gerente general de la Sociedad consignará este hecho por escritura pública y un extracto de

dicha escritura se inscribirá en el Registro de Comercio y se anotará al margen de la inscripción social dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho que provocó el término o extinción de la preferencia o limitación. Además, el presidente o gerente general de la Sociedad deberá informar a cada accionista del término o extinción de la preferencia o limitación, cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para la citación a junta de accionistas. Copia de dicha comunicación se deberá enviar a la CMF y las bolsas de valores en que se transen las acciones de la Sociedad. PREEMINENCIA EN EL CONTROL. Atendido que todos los directores de la sociedad serán elegidos con el voto solamente de las acciones Serie A, debido a la limitación de voto de las acciones Serie B, antes de los cinco años contados desde el día 27 de octubre de 2022, y en lo sucesivo en un plazo no superior a cinco años, la limitación de voto de las acciones Serie B deberá ser renovada con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y de las dos terceras partes de las acciones de la Serie B. En caso que sometido a votación la renovación de la limitación de voto, esta no se renueve, las acciones Serie B mantendrán su preferencia para citar a juntas de accionistas, pero además serán consideradas, en adelante, también para la elección de directorio, votando como una sola clase junto con las acciones Serie A. OTROS DERECHOS. Respecto de todos los demás derechos patrimoniales o económicos que no estén afectados por las preferencias o limitaciones indicadas en este artículo, por ejemplo, el derecho a voto en materias no comprendidas expresamente en este artículo, el derecho a participar en las utilidades de la Sociedad, el derecho de preferencia para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad y de otros valores convertibles en acciones o de cualquier otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, el derecho de preferencia para adquirir acciones de propia emisión de la Sociedad y el derecho a participar en las devoluciones de capital con ocasión de la disminución del mismo o de la liquidación de la Sociedad, los accionistas participaran en igualdad de condiciones y a prorrata de sus acciones sobre el total de las acciones emitidas por la Sociedad, incluidas las acciones Series A y B.

**Artículo Quinto:** *El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio. Para los efectos de lo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta de Accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.*

**Artículo Sexto:** *Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las que les correspondan en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener ese pago emplear cualquiera de los medios establecidos en el artículo diecisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.*

**Artículo Séptimo:** *Las acciones en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. El pago de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en otros bienes sean estos corporales o incorporales.*

**TITULO TERCERO.** *De la Administración*

**Artículo Octavo:** *La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros elegidos por la Junta de Accionistas. En las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción Serie "A" que posea o represente y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de directores que debe elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los directores, por aclamación. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos de forma indefinida. Los directores podrán ser o no accionistas de la sociedad.*

**Artículo Noveno.** *Los miembros del Directorio no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.*

**Artículo Décimo:** *Las reuniones de Directorio se constituirán por la mayoría absoluta del número de Directores de la sociedad y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes en las fechas, horas y lugares que fije el propio Directorio y no requerirán de citación especial, y celebrará sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su designación por la Junta de Accionistas, deberá nombrar de entre sus miembros, a un Presidente, así como a un Vicepresidente, el que hará las veces de Presidente en caso de ausencia o de impedimento de éste, y tendrá las facultades que el Directorio le confiera. Las deliberaciones y decisiones*

*del Directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los Directores que asistan a cada reunión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ellos en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.*

**Artículo Undécimo.** *El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros. El Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

**Artículo Duodécimo.** *La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad.*

## **TITULO CUARTO. De las Juntas**

**Artículo Décimo Tercero.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias que se verificarán en el domicilio social. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente al balance general, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley, el Reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias a tratar se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

**Artículo Décimo Cuarto:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias que se celebrarán una vez al año, en la época fija que determinen los estatutos, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Son materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

*El directorio deberá convocar a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin conocer de todos los asuntos de su competencia. Asimismo, el directorio deberá convocar a Junta Ordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas Ordinarias convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.*

**Artículo Décimo Quinto:** *Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente, y Seis) Las demás materias que por la ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. El directorio deberá convocar a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen. Asimismo, el directorio deberá convocar a Junta Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas Extraordinarias convocadas en virtud de la*

*solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.*

**Artículo Décimo Sexto:** *La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará en la forma, oportunidades y plazos establecidos en la ley. Además, deberá difundirse el hecho que se realizará una junta de accionistas en la forma, oportunidades y plazos que establezca la ley o la Comisión para el Mercado Financiero, la que deberá contener una referencia a la fecha de la Junta de Accionistas, las materias a ser tratadas en ella, así como la indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamenten las diversas opciones sometidas a su voto, si los hubiere, los que además deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio internet de la Sociedad. La omisión de esta obligación no afectará la validez de la citación, pero los Directores, Liquidadores y Gerentes de la Sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante, las sanciones administrativas que la Comisión para el Mercado Financiero pueda aplicarles. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero en la forma, oportunidades y plazos que determine la ley o la Comisión para el Mercado Financiero con una anticipación no inferior a quince días. Para la celebración de una Junta de Accionistas, la Sociedad podrá establecer sistemas que permitan la participación y voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.*

**Artículo Décimo Séptimo:** *Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la*

*mayoría absoluta de las acciones presentes y representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reforma a los estatutos sociales, en que se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derechos a voto y las dos terceras partes de dichas acciones si los acuerdos consisten en la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otras sociedades; la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; la disolución anticipada de la sociedad; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a la atribuciones del Directorio; la disminución del número de miembros de su Directorio; la enajenación de un cincuenta por ciento a más del activo de la sociedad, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; o la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo de la sociedad; la forma de distribuir los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales; la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones señaladas por los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; las demás que señalen los estatutos; y el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más de las materias antes señaladas. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario de la Junta, el Secretario titular del Directorio de la Sociedad, cuando lo hubiere, o el Gerente General, en su reemplazo.*

## **TITULO QUINTO. Balance y Utilidades**

**Artículo Décimo Octavo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. El Directorio presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa.

**Artículo Décimo Noveno:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirán anualmente, como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos, podrá en cualquier tiempo, ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

## **TITULO SEXTO. De la Fiscalización de la Administración.**

**Artículo Vigésimo.** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título Décimo Octavo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TITULO SEPTIMO. Disolución y Liquidación**

**Artículo Vigésimo Primero.** *La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley.*

**Artículo Vigésimo Segundo:** *Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación.*

## **TITULO OCTAVO. Disposiciones Generales**

**Artículo Vigésimo Tercero:** *Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia o la liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por las partes. De no existir tal consenso, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria a petición de cualquiera de ellas, en cuyo caso el nombramiento sólo podrá recaer en abogados que se desempeñen o que se hayan desempeñado como profesores titulares o asociados de las cátedras de Derecho Comercial o Económico en las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso por al menos tres años consecutivos. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la*

competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, derecho que no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero Transitorio.** El capital social, ascendente a la suma de cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve millones trescientos quince mil ochocientos setenta y cinco pesos, dividido en 115.074.216.100.000 acciones, todas nominativas, sin valor nominal, distribuidas en dos Series, “A” y “B”, se ha suscrito y pagado como sigue: /i/ 1.150.742.161 acciones Serie A, íntegramente suscritas y pagadas; /ii/ 115.073.065.357.839 acciones Serie B, íntegramente suscritas y pagadas.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se otorga poder especial a los señores Christian Marcotti Herman, cédula nacional de identidad número once millones doscientos veintiséis mil tres guión K, Guisela García López, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos dos guión ocho, Fabiola Peñailillo Herrera, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres guión cero, Ivette Espinoza Zunino, cédula nacional de identidad número catorce millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis guión uno, Pamela Vega Manríquez, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos catorce mil veintiséis guión siete, Bárbara Gaete Argomedo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco guión dos, Cristián Díaz Álvarez, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y dos guión seis, Luís Céspedes Cervantes, cédula

*nacional de identidad número quince millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta y uno guión K, Marcos Cruz, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dos mil novecientos ochenta y tres guión cuatro, Raúl Álvarez Arellano, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós guión cuatro y Gloria López Chacón, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión cinco, a fin de que cualquiera de ellos, actuando de manera individual y a nombre y en representación de la sociedad Enel Transmisión Chile S.A., una vez que surta efectos la división de Enel Distribución Chile S.A. y el nacimiento de Enel Transmisión Chile S.A., proceda a efectuar todos los trámites y gestiones necesarias para el debido funcionamiento de la Sociedad, y el registro de sus bienes, en especial, la obtención del Rol Único Tributario, declaración de iniciación de actividades, inscripción en los roles y registros que correspondan, solicitar el timbraje y las autorizaciones que correspondan en relación a libros de contabilidad y demás documentación pertinente, quienes podrán delegar libremente este poder en una o más personas y conferir mandatos especiales.*

## **CERTIFICADO**

Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A. es una sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 1195. Se constituyó por escritura pública otorgada ante don Jorge Andrés Osorio Rojas, Notario Interino de la 14° Notaría de Santiago, con fecha 10 de diciembre de 2020, cuyo extracto se inscribió a fojas 85.195 N° 40.859 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de diciembre de 2020.

Posteriormente, los estatutos de la sociedad fueron modificados según se da cuenta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Uribe con fecha 7 de noviembre de 2022, cuyo extracto se inscribió a fojas 92.497 N° 40.492 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de noviembre de 2022; y en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 30 de diciembre de 2022, cuyo extracto se inscribió a fojas 2.124 N° 1.010 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de enero de 2023.

Se certifica que el texto adjunto corresponde a los estatutos vigentes de Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.

Santiago, Chile, a 16 de enero de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be the name of the signatory.

---

Francisco Alliende Arriagada

Gerente General

Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.